



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Dirección Técnico
Normativa

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 037-2023-JUS/PGE-DTN

Solicitante : Unidad Funcional de Articulación Territorial

Asunto : Sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su reglamento respecto a las municipalidades de centros poblados

Referencia : a) Memorando N.º D000005-2023-JUS/PGE-PE-UFAT (24.10.2023)
b) Oficio N.º 0160-2023-MPCH/A (20.10.2023)

Fecha : San Isidro, 6 de noviembre de 2023

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el **Oficio N.º 0160-2023-MCPCH/A** del 20 de octubre de 2023, dirigido al Procurador General del Estado, el señor Margarito Palacios Lizano, alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Chipillico, indica que no cuenta con un procurador público que defienda los intereses de su representada; por lo que, solicita que se encargue al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Lomas, la representación y defensa jurídica de los intereses de dicha entidad edil, por el criterio de ubicación geográfica.
- 1.2. Mediante el **Memorando N.º D000005-2023-JUS/PGE-PE-UFAT** del 24 de octubre de 2023, la Unidad Funcional de Articulación Territorial (UFAT) solicita a esta Dirección Técnico Normativa (DTN), que absuelva la siguiente consulta:
- Si los pedidos de encargaturas de municipalidades, abarcan todas sus clasificaciones desarrolladas en el artículo 3 de la Ley N.º 27972, modificada por la Ley N.º 31433.

II. OBJETO

El objeto del presente informe es determinar si los pedidos de encargaturas de municipalidades, abarcan todas sus clasificaciones desarrolladas en el artículo 3 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N.º 31433, conforme a la consulta planteada por la Unidad Funcional de Articulación Territorial.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 3.2 Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA"



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telefónica: (01) 748-5417
Anexo: 106



- 3.3 Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.4 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.5 Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- 3.6 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
- 3.7 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado
- 3.8 Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa para dar atención a lo solicitado

- 4.1 Conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 12 del Decreto Legislativo N.º 1326, la Procuraduría General del Estado (PGE) tiene como función absolver consultas, formular opinión vinculante y proponer modificatorias normativas en materia de defensa jurídica del Estado.
- 4.2 El artículo 28 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la PGE, señala que la DTN, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.3 En ese sentido, de acuerdo al literal o) del artículo 29 del ROF de la PGE, la DTN tiene por función las demás que sean asignadas por la Alta Dirección en el marco de sus competencias y aquellas que le corresponda por norma expresa.
- 4.4 Debe precisarse que, las opiniones emitidas por la DTN están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), conforme a sus funciones establecidas en el ROF de la PGE —las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—; así como a lo dispuesto por el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, no teniendo carácter vinculante; sin perjuicio de que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA"



Sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N.º 1326 y su reglamento a las municipalidades de centros poblados

- 4.5 La defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores públicos conforme a ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú.
- 4.6 El artículo 24 del Decreto Legislativo N.º 1326 señala que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una procuraduría pública conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.
- 4.7 Asimismo, de acuerdo al artículo 25 del Decreto Legislativo N.º 1326, las procuradurías públicas que conforman el Sistema se dividen en nacionales, regionales, municipales, especializadas y ad hoc.
- 4.8 En cuanto a las procuradurías públicas municipales, el numeral 3 del artículo 25 del citado decreto legislativo las define como aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades, comprendiendo y reconociendo solo a las siguientes —sin considerar a las municipalidades de centros poblados—:
- a) Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima
 - b) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales
 - c) Procuradurías Públicas de las Municipalidades Distritales
- 4.9 En lo que respecta al tema materia de análisis, se debe tener en cuenta que, el artículo 128 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), contempla a las municipalidades de centros poblados como órganos del gobierno local —de una municipalidad provincial—, encargados de la administración y ejecución de las funciones y de los servicios públicos locales que les son delegados —por la municipalidad provincial donde se crea—.
- 4.10 Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores; ordenanza que debe precisar lo siguiente:
- 1. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
 - 2. El régimen de organización interna.
 - 3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
 - 4. Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.
 - 5. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias.
- 4.11 Los requisitos para la creación de una municipalidad de un centro poblado se encuentran previstos en el artículo 129 de la LOM y son de cumplimiento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA"



obligatorio, pues la norma precisa que es nula aquella ordenanza de creación que no los cumple, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

- 4.12 Como se puede constatar, las municipalidades de centros poblados se constituyen como órganos de las municipalidades provinciales que las crean; es decir, no son entes independientes de ellas, sino que se encuentran integradas dentro de la estructura organizacional de dichas entidades ediles, en la medida que solo se crean para ejercer las funciones y prestar los servicios públicos que le son delegados por la municipalidad provincial, a través de la ordenanza municipal provincial respectiva.
- 4.13 Por otro lado, el artículo 133 de la LOM precisa que la municipalidad de un centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, recibe recursos presupuestales de la municipalidad provincial —que la crea— y distrital, según corresponda. En ese sentido, económicamente depende de ambas entidades ediles; en tanto que, a nivel organizacional, depende de aquella municipalidad provincial que las crea.
- 4.14 Por tanto, la naturaleza jurídica de la municipalidad de un centro poblado es la de un órgano —desconcentrado— de la municipalidad provincial que la crea, careciendo de personería jurídica de derecho público y encontrándose bajo la dependencia organizacional del referido gobierno local.
- 4.15 Por ello, en la actualidad y bajo el marco normativo vigente del SADJE, concordante con la LOM, no se reconoce jurídicamente la posibilidad de que la municipalidad de un centro poblado pueda contar con una procuraduría pública para que defienda sus intereses, lo que resulta compatible con su naturaleza de órgano de un gobierno local creado solo para ejercer las funciones delegadas por la municipalidad provincial que la crea.
- 4.16 En tal sentido, estando a la naturaleza jurídica de la municipalidad de un centro poblado, de acuerdo a la normativa actual, corresponde que la defensa de las municipalidades de centros poblados sea ejercida por las procuradurías públicas de las municipalidades provinciales que las crearon, de acuerdo con las citadas disposiciones vigentes de la LOM, el Decreto Legislativo N.º 1326 y su Reglamento.
- 4.17 En consecuencia, estando a la consulta formulada, se puede señalar que los pedidos de encargaturas de municipalidades solo procederían respecto de las municipalidades provinciales y distritales, que pueden contar con una procuraduría pública en virtud de su autonomía reconocida constitucionalmente; en tanto que no sería viable para las municipalidades de los centros poblados, que dependen organizacionalmente de la municipalidad provincial que las creó y no pueden contar con una procuraduría pública, con lo cual la defensa de sus intereses le concierne al procurador público de la municipalidad provincial correspondiente.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA"



**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDirección Técnico
Normativa*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

V. CONCLUSIÓN

Estando a las consideraciones precedentes se arriba a la siguiente conclusión:

Los pedidos de encargaturas para las procuradurías públicas de municipalidades solo resultarían procedentes respecto de las municipalidades provinciales y distritales, que pueden contar con una procuraduría pública en virtud de su autonomía reconocida constitucionalmente; en tanto que no sería viable para las municipalidades de los centros poblados, que dependen organizacionalmente de la municipalidad provincial que las creó y no pueden contar con una procuraduría pública, con lo cual la defensa de sus intereses le concierne al procurador público de la municipalidad provincial correspondiente.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/cos/jmv/ebm

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA"

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telefónica: (01) 748-5417
Anexo: 106

